



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N° 0176-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **16 AGO 2016**

Visto, el expediente con No. de registro 3936-2016-SGRH presentado por la Sra. Maribel Juliana Espinoza Bravo, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 055-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 367-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 567-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Sra. Maribel Juliana Espinoza Bravo, laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057 del 16 de abril del año 2013 al 31 de mayo del año 2016, en mérito al contrato administrativo de servicios No. 016-2013-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y la recurrente, con una vigencia contractual del 16 de abril al 31 de diciembre del año 2013, siendo renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales hasta el 31 de mayo del presente año, fecha en que concluye por renuncia de la recurrente al puesto que desempeñaba conforme a Carta s/n. de fecha 30 de mayo del año en curso;

Que, mediante el Informe No. 096-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 13 de julio del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el periodo laborado -16 de abril del año 2013 al 31 de mayo del año 2016- efectivizó vacaciones de sus dos primeros ciclos laborales (16 de abril del 2013 al 15 de abril del 2014 y del 16 abril del 2014 al 15 de abril del 2015), teniendo 22 días de vacaciones no gozadas del ciclo laboral del 16 de abril del año 2015 al 15 de abril del año 2016 y trunco el siguiente ciclo laboral; por haber laborado un mes y quince días (del 16 de abril al 31 de mayo del 2016);

Que, por consiguiente, al contar la recurrente con vacaciones no gozadas y truncas del periodo laborado bajo el régimen CAS, conforme a lo informado mediante el Informe No. 096-2016-GORE-ICA-



GRAF/SGRH/MCR, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/. 2,575.00), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento siete y 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 567-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor de la Sra. Maribel Juliana Espinoza Bravo por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 326;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer**, a favor de la Sra. Maribel Juliana Espinoza Bravo, ex servidora CAS, vacaciones no gozadas y truncas por el importe de dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/. 2,575.00) del periodo laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 016-2013-GORE-ICA**

**VACACIONES NO GOZADAS**

Año 2015-2016 (Del 16 de abril del año 2015 al 15 de abril del año 2016)

22 días

Remuneración mensual percibida : S/. 3,000.00

S/. 3,000.00 x 22d/30d = S/. 2,200.00

**VACACIONES TRUNCAS**

Del 16 de abril al 31 de mayo del 2016

01M, 15D

S/. 3,000.00 x 45d/360d = S/. 375.00

S/. 2,575.00

=====

**Artículo 2°.- Reconocer**, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.- Notificar**, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTÍN MCICUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
16-08-2016  
Ort: STIN  
Objeto y fines: Integración de vacilto a  
0176 2016